

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACION RAE MERLUZA
COMÚN ÁREA NORTE VIII REGIÓN Y ARMADORES
ARTESANALES. MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE
INDICA.

TALCAHUANO, 22 de OCTUBRE del 2015

R. EX. N° 30/2015

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT, Caleta TumbesTalcahuano RSU 08.05.0380 sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Norte de la VIII Región mediante ingreso N° 565 del 14 de Octubre de 2015; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 30/2015, de fecha 22 de OCTUBRE del 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; los Decretos Exentos N° 1035 del 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2596 del 2014 y N° 159 del 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT, Caleta TumbesTalcahuano RSU 08.05.0380, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Norte de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1035 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales antes individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de **ceder 2 toneladas de Merluza común**, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 159 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, a la embarcación **Matias Bernardo (RPA 963481)**, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería merluza común que se indica, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.



RESUELVO:

1.- Autorízase la **cesión de 2 toneladas de Merluza común** provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT, Caleta TumbesTalcahuano RSU 08.05.0380, sometido al Régimen Artesanal de Extracción, por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Norte de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1035 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al armador artesanal de la embarcación **Matias Bernardo (RPA 963481)**, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de merluza común, cesión que proviene de la embarcación cedente, tal como se indica:

Embarcación Cedente

Armador	Embarcación	RPA	Cuota Cedida (ton)
NOLBERTO DEL CARMEN LOPEZ ROBLES	Turimar III	923223	Merluza común 2

Embarcación cesionaria

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)
FELIPE ESTEBAN LOPEZ BELLO	MATIAS BERNARDO	963481	Merluza común 2

2.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 159 de 2015, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT, Caleta TumbesTalcahuano RSU 08.05.0380, perteneciente al Área Norte de la VIII Región, expresadas en toneladas, será la siguiente:

Organizaciones de la VIII Región Norte	Ene	Feb-Jun	Jul-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT, Caleta TumbesTalcahuano RSU 08.05.0380	0,64	3,0	1,64	5,28

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con el registro de zarpe otorgado por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente de cuota consignada en la autorización de zarpe emitido por la autoridad marítima, embarcación perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT, Caleta TumbesTalcahuano RSU 08.05.0380:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
Turimar III (RPA 923223)	5.963.624-3	Norberto del Carmen Lopez Robles
	7.551.643-6	Arcadio de la Cruz Bastias Montero
	7.970.975-1	Eduardo Antonio Hernandez San Martín
	10.426.449-2	Patricio Orlando Herrera Castro
	12.973.945-2	Patricio Iván Torres Villegas
	13.108.571-0	Julio Antonio Cisternas Marín
	14.061.502-1	Bernardo Alexis Lopez Bello
	16.600.093-9	Eduardo Antonio Hernandez Espinoza

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

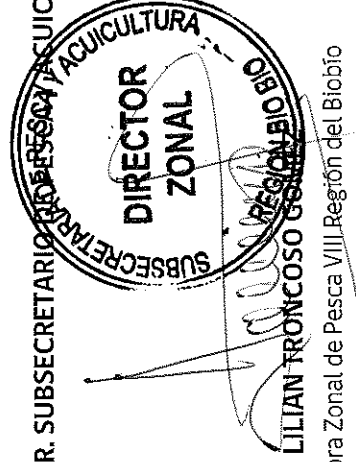
7.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Directora Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

LTG/MPG